



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001405301120170103601
DEMANDANTE: ANDRES TABORDA
DEMANDADO: ALIADOS INMOBILIARIOS SA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA MARZO7 DE 2022

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 9 de agosto de 2019, proferido por el juzgado 11 civil municipal de oralidad de Barranquilla, que decidió no acceder a decretar la ilegalidad del auto de fecha febrero 22 de 2019, que rechazo la denuncia del pleito presentada por la parte demandada.

Antes de pronunciarse de fondo por este juzgado del recurso de apelación de conformidad con el artículo 326 del código general del proceso, es del caso examinar si la decisión contra la cual se interpuso el recurso de apelación es susceptible de ser atacada mediante este recurso, y así en principio determinar sobre la admisibilidad de este.

Sea lo primero señalar, que para el recurso de apelación rige el principio de la taxatividad, por lo tanto, se requiere de una norma que específicamente señale como susceptible de ser atacada mediante el recurso de apelación la decisión que se pretenda que se revoque mediante este recurso.

En el caso que nos ocupa en el artículo 321 del código general del proceso no tiene consagrado como apelable el auto que no accede a decretar una ilegalidad, recuérdese que esta figura de la ilegalidad es de origen jurisprudencial en la cual el juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho siempre y cuando sean de clara ilegalidad en el transcurso del proceso. Toda vez que al juez no le es dable después de estar ejecutoriado un auto que entre a revocarlo, ya que la ley no establece la revocación de oficio ni a petición de parte después que se produzca la ejecutoria.

Tampoco a las voces de la corte se puede declarar la nulidad de un auto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no interpuso recurso.

En este asunto la parte demandada no interpuso los recursos contra el auto que rechazo la denuncia del pleito por el presentada, por lo tanto, esa decisión quedo ejecutoriada y pese a ello busco que se revocará esa decisión a través de la declaratoria de ilegalidad, al no accederse por el juez de instancia, no le era dable pretender tal revocatoria a través del recurso de apelación, razón por la cual se inadmitirá dicho recurso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

Inadmitir el presente recurso de apelación conforme a las razones dadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 40 Hoy 8 MARZO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--